

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

**Convención Belém Do Pará (MESECVI):
Observaciones referidas a las mujeres y las
niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
1º INFORME FINAL SOBRE EL SALVADOR. - 26 marzo 2012	5
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	5

Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º INFORME FINAL SOBRE EL SALVADOR.¹ - 26 marzo 2012

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

30. El CEVI expresa su agradecimiento al Estado Parte por su disposición para dar respuesta al cuestionario enviado y a las aclaraciones solicitadas, felicita los avances alcanzados y lo alienta a continuar con sus esfuerzos para la plena vigencia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer.

31. El CEVI también agradece los esfuerzos realizados por las organizaciones

¹ OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.79/12

- civiles de mujeres en El Salvador para avanzar en la puesta en práctica de los contenidos de la Convención de Belém do Pará, con propuestas legislativas y de política pública, en particular aclaren por el envío de sus comentarios al cuestionario elaborado por el CEVI, y las exhorta a que sigan participando en este ejercicio de evaluación de la Convención.
32. El CEVI se congratula por la aprobación de la Ley Integral para una Vida libre de Violencia contra las Mujeres y estará pendiente de su implementación. Reitera la urgencia de que el Estado Salvadoreño destine los recursos financieros necesarios para que se lleven a cabo las acciones contenidas en esta Ley, y con ello se coadyuve a garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia.
 33. El CEVI urge al Estado Salvadoreño a llevar a cabo un proceso de armonización legislativa que elimine de su legislación toda forma de discriminación hacia las mujeres que pueda constituir o justificar cualquier forma de violencia.
 34. De manera especial el CEVI solicita al Estado Salvadoreño que legisle para que las mujeres objeto de violación sexual puedan contar con recursos y mecanismos sencillos, ágiles y eficaces, que les permitan, si así lo desean, la interrupción legal del embarazo.
 35. El CEVI solicita al Estado Parte que ponga en práctica acciones para abatir la impunidad en los delitos que se comenten en contra de las mujeres y que considere dentro de su política criminal un especial pronunciamiento hacia la investigación, procesamiento y sanción de los responsables de los delitos cometidos en contra de mujeres, y al mismo tiempo restituir sus derechos y garantizar la reparación de sus daños.
 36. El CEVI solicita al Estado Salvadoreño que revise su legislación y establezca espacios de atención especializada para las mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad cuando sean menores de 18 años, migrantes o que por su condición de discapacidad o situación económica u otras, requieran medidas especiales.
 37. El CEVI solicita al Estado Parte que contemple, dentro de la legislación penal, los componentes de debida diligencia para prevenir, investigar y san-

cionar la violencia contra la mujer y para el apoyo y atención a las víctimas; así como la elaboración de protocolos para este propósito.